

Reglamento Interno



"Educar por respeto al ser"

FEBRERO 2020

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO

CONTENIDO

<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	4
<i>OBJETIVOS GENERALES</i>	4
<i>DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL</i>	5
<i>DE LA JUNTA DE GOBIERNO</i>	5
<i>DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</i>	6
<i>DEL RECTOR</i>	7
<i>DEL DIRECTOR GENERAL</i>	8
<i>DEL DIRECTOR ACADÉMICO</i>	9
<i>DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS</i>	9
<i>DE LOS PLANES DE ESTUDIO</i>	10
<i>DEL PERSONAL ACADÉMICO</i>	12
<i>DE LOS ALUMNOS</i>	16
<i>DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES</i>	19
<i>DEL REINGRESO</i>	21
<i>DEL CAMBIO DE CARRERA</i>	22
<i>DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS</i>	22
<i>DE LA SEGUNDA CARRERA</i>	23
<i>DE LAS BECAS</i>	23
<i>DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL</i>	23
<i>DEL COMITÉ DE BECAS</i>	24
<i>DEL PROCEDIMIENTO</i>	25
<i>DEL OTORGAMIENTO DE BECAS</i>	25
<i>DE LA RENOVACIÓN DE BECAS</i>	26
<i>DEL INCREMENTO AL MONTO DE LA BECA</i>	27
<i>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS</i>	27
<i>DE LAS BECAS INSTITUCIONALES</i>	27

DE LAS BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA.....	29
DE LAS BECAS POR CONVENIO.....	30
DE LA EVALUACIÓN.....	30
DEL SERVICIO SOCIAL.....	33
DE LOS EGRESADOS.....	34
EL PROCESO DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE UN GRADO ACADÉMICO.....	34
DE LA SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO	35
DE LA TESIS.....	36
DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL.....	37
DEL INFORME SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	38
DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.....	39
DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.....	40
DE LA TITULACIÓN POR ALTO RENDIMIENTO.....	40
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN.....	41
DE LOS ASESORES Y REVISORES.....	41
DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO.....	42
DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO.....	43
DE LOS SISTEMAS DE APOYO.....	44
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	44
DE LAS QUEJAS.....	45
TRANSITORIOS.....	45

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO tiene como propósitos:

- I. La enseñanza en todos los niveles incluyendo entre otros de manera enunciativa más no limitativa; primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de posgrado.
- II. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar, organizar y dirigir escuelas, institutos, academias, para la enseñanza en general.
- III. Organizar congresos, convenciones, seminarios, cursos, conferencias y publicaciones.
- IV. La adquisición de bienes muebles o inmuebles y de derechos reales constituidos sobre los mismos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines que anteceden.

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 2. La misión formativa de la UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO concibe a la ciencia y la tecnología como un producto del esfuerzo del ser humano, por lo que su estructura fue diseñada para promover en todos sus miembros, la calidad y excelencia en la producción, adquisición y difusión de aquellos conocimientos, habilidades y actitudes propias y distintivas de profesionistas capaces, honrados y emprendedores cuya inserción productiva en la sociedad contribuya a la elevación de los niveles de vida y el desarrollo armónico de la comunidad y los individuos que la conforman.

ARTÍCULO 3. La Institución tendrá como condiciones académicas indispensables para su adecuado funcionamiento:

- I. La libertad de cátedra.
- II. La libertad de investigación.
- III. La difusión y extensión de la ciencia y la cultura.
- IV. La libertad de conciencia.

ARTÍCULO 4. La Institución estará integrada, para el logro de sus propósitos y objetivos, por sus autoridades, profesores, investigadores, técnicos, alumnos, egresados, graduados y empleados; quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, ya sea en forma individual o colectiva, a mantener e incrementar el nivel académico de la Institución.

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. Son autoridades de la Institución:

- I. La Junta de Gobierno
- II. El Consejo Universitario
- III. El Rector
- IV. El Director General
- V. El Director Académico
- VI. Los Coordinadores de Programas Académicos

ARTÍCULO 6. La UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO ofrece sus servicios educativos en las siguientes modalidades:

- a) Escolarizada: En donde los alumnos asisten el 100% a sus actividades académicas.
- b) Semiescolarizada: Con un programa de tutorías y asesorías personalizadas.
- c) Abierta: Con un mínimo de asesorías personalizadas y una calendarización programada de exámenes.
- d) A Distancia: Por medios electrónicos y/o digitales en línea vía Internet, vía postal o cualquier otro medio de comunicación.

En las cuales podrán cursarse cualquiera de los grados académicos impartidos en la Institución.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad dentro de la Institución, la que ejercerá de acuerdo con la declaración de principios, el Ideario y el presente Reglamento, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir por toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. La Junta de Gobierno estará integrada por cuatro miembros que serán:

- I. Un Presidente; cargo que recaerá en la persona física que desempeñe el puesto de Director General en la sociedad civil, conforme al Estatuto de dicha sociedad.
- II. Tres consejeros designados por el Director General de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Junta de Gobierno.

- I. Orientar la vida académica de la Institución fijando sus metas de crecimiento y desarrollo; aprobar los proyectos de financiamiento y los presupuestos anuales.
- II. Elaborar el Reglamento Interno de la Institución, los diversos manuales y las normas complementarias, así como las reformas aplicables.
- III. Nombrar y reconfirmar al Rector, una vez explorada, en la forma que estime conveniente, la opinión de la comunidad universitaria. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y de renuncia. Removerlo por causas graves, una vez que ha sido escuchado por la propia Junta.
- IV. Nombrar, reconfirmar y remover, previa consulta con el Rector, al Director General, conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia.
- V. Nombrar, reconfirmar y remover, previa consulta con el Rector, al Director Académico. Conocer y resolver sus solicitudes de licencia y renuncia.
- VI. Acordar la creación de nuevas áreas en los Programas Académicos y de las licenciaturas y Posgrados que en ellas se impartan, sobre las propuestas del Consejo Universitario a través del Rector.
- VII. Convocar y presidir al Consejo Universitario, de acuerdo al Protocolo Oficial, a fin de instalar al Rector designado.

- VIII. Velar que las autoridades universitarias actúen en forma coordinada, resolviendo los posibles conflictos que puedan surgir entre ellos.
- IX. Resolver en definitiva, cuando el Rector vete los acuerdos del Consejo Universitario.
- X. Decidir sobre la afiliación o membresía de la Institución a organismos nacionales o internacionales compatibles. Así como sobre la afiliación de los Programas Académicos a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- XI. Expedir sus propias normas complementarias.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. El Director Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo.
- III. Los Coordinadores de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 11. Corresponde a los miembros del Consejo Universitario:

- I. Recibir oficialmente, a personas, comisiones o representaciones de instituciones culturales, académicas, científicas o sociales de relevancia en sus respectivas áreas.
- II. Otorgar el Grado de Doctor Honoris Causa, conforme a las normas complementarias aplicables.
- III. Reconocer y premiar los méritos académicos de docencia y de investigación de los integrantes de la comunidad universitaria.
- IV. Tomar protesta en cada designación o reconfirmación en el cargo, al Rector y demás autoridades designadas por la Junta de Gobierno.
- V. A través de sus integrantes, representar a la Institución en los actos académicos de mayor significación.
- VI. Aprobar los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades educativas correspondientes.
- VII. Aprobar proyectos, iniciativas, planes y acciones que eleven el nivel académico y de servicio social, favoreciendo la integración de la Institución.
- VIII. Estudiar y dictaminar proyectos e iniciativas con carácter académico enviadas por el Rector, el Director Académico, los Coordinadores de Programas Académicos, las comisiones, los profesores, los alumnos o los empleados de la Institución.
- IX. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualesquiera de las autoridades de la Institución.
- X. Expedir sus propias normas complementarias.

ARTÍCULO 12. Todos los Consejeros Universitarios podrán asistir a las sesiones y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El Rector tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13. El Consejero Universitario se reunirá:

- I. De modo especial y conjuntamente con la Junta de Gobierno para la instalación del nuevo Rector.
- II. De modo ordinario cada seis meses.

III. De modo extraordinario, cuando por algún asunto especial lo determine el Rector.

ARTÍCULO 14. El Consejo Universitario está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización de la Junta de Gobierno.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 15. El Rector es el jefe nato de la Institución, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 16. El Rector durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado por otros períodos, mientras la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 17. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 25 años y menor de 60 en el momento de su elección.
- III. Tener grado universitario superior al de Bachiller.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior; haber demostrado interés por los asuntos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Participar de las finalidades y propósitos de la Institución, de acuerdo con el Ideario de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario, convocados exprofeso, de acuerdo al Protocolo Oficial.

ARTÍCULO 18. El Rector será sustituido en sus ausencias, mayores de 30 días y que no excedan de 90 días, por la autoridad académica que designe la Junta de Gobierno de entre los miembros de la misma Universidad. Si la ausencia fuese mayor de 90 días pero menor de 180, la Junta de Gobierno designará un Rector Interino. Si transcurrido este tiempo, el Rector no se reincorpora a su cargo, se designará un nuevo Rector.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones y facultades del Rector.

- I. Velar por el cumplimiento del Ideario, de la Declaración de Principios y del presente Reglamento; de las normas complementarias; de los planes y programas de estudio, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Institución dictando, para ello, las medidas conducentes.
- II. Velar por la conservación del orden en la Institución, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes, en los términos del presente Reglamento
- III. Tener la representación legal de la Institución y delegarla, para casos concretos, cuando así lo estime necesario y prudente.
- IV. Convocar al Consejo Universitario, presidiendo sus sesiones.
- V. Establecer las comisiones permanentes y especiales, que juzgue conveniente y nombrar a los integrantes de las mismas, teniendo el cargo de Presidente ex officio de ellas.
- VI. Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario, salvo en el caso de veto.
- VII. Vetar los acuerdos generales o particulares que dicte el Consejo Universitario y los Consejos Técnicos que no tengan carácter estrictamente académico o técnico.

- VIII. Hacer en los términos del presente Reglamento, las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otras autoridades de la Institución.
- IX. Expedir y firmar los títulos profesionales y los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Institución.
- X. Acordar, periódicamente, con el Presidente de la Junta de Gobierno, con el Director General, el Director Académico y los Coordinadores de Programas Académicos.
- XI. Delegar a otros funcionarios la firma de documentación oficial de la Universidad como lo estime conveniente.
- XII. Profesar, en alguno de los Programas Académicos por lo menos una cátedra.

ARTÍCULO 20. El Rector será responsable de todo asunto que concierna a la Institución y rendirá un informe anual de sus actividades ante la Junta de Gobierno.

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 21. El Director General será designado por la Junta de Gobierno a sugerencia del Rector, para colaborar con él como vínculo con el resto de la organización de la Unidad Académica. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto tantos periodos como la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 22. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 25 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Tener grado universitario superior al de Bachiller.
- IV. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior; haber demostrado interés por los asuntos académicos y administrativos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- V. Participar en las finalidades y propósitos de la Institución, de acuerdo con el Ideario de la misma.
- VI. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno de acuerdo al Protocolo Oficial.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones y facultades del Director General.

- I. Vincular a toda la Unidad Académica con el Rector.
- II. Promover, coordinar y aplicar la reglamentación académica y administrativa para la Unidad Académica o plantel.
- III. Promover, coordinar y aplicar los métodos y procedimientos que den efecto a la administración de la Unidad Académica o plantel.
- IV. Establecer las normas y procedimientos de supervisión y evaluación del trabajo de la Unidad Académica o plantel.
- V. Presentar ante el Rector los presupuestos de ingresos y egresos.
- VI. Solicitar al Rector la autorización de adquisiciones para cubrir los requerimientos de la Unidad Académica o plantel.
- VII. Cumplir y hacer cumplir con el Ideario, la declaración de principios y el presente reglamento, así como las normas complementarias.

VIII. Atender todos aquellos asuntos que de manera especial le encomiende el Rector.

ARTÍCULO 24. El Director General tendrá como jefe inmediato al Rector a quien informará de sus actividades.

DEL DIRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 25. El Director Académico será designado, por la Junta de Gobierno, a sugerencia del Rector, para colaborar con él en la dirección y coordinación académica de la Institución. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto tantos períodos como la Junta de Gobierno lo considere conveniente.

ARTÍCULO 26. Para ser Director Académico se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de 25 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- III. Tener grado universitario superior al de Bachiller.
 - V. Haberse distinguido en su especialidad; haber prestado servicios docentes o de investigación en alguna institución de educación superior; haber demostrado interés por los asuntos académicos universitarios; y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- VI. Participar en las finalidades y propósitos de la Institución, de acuerdo con el Ideario de la misma.
- VII. Rendir la protesta reglamentaria al asumir el cargo, ante la Junta de Gobierno de acuerdo al Protocolo Oficial.

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones del Director Académico:

- I. Coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Institución, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con el Ideario de la Institución.
- II. Coordinar las actividades de los Programas Académicos.
- III. Acordar periódicamente con el Director General los asuntos a su cargo.
- IV. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector.
- V. Coordinar y fungir como secretario en las actividades del Consejo Universitario. Citar a éste y preparar la agenda de trabajo.
- VI. Profesar, en alguno de los Programas Académicos, por lo menos una cátedra.
- VII. Cumplir con el Ideario, la Declaración de Principios y el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- VIII. Aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Director General de la Institución.

ARTÍCULO 28. El Director Académico tendrá como jefe inmediato al Director General a quien informará de sus actividades.

DE LOS COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 29. La Institución, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de cultura y de apoyo académico, se organizará en Programas Académicos.

ARTÍCULO 30. Cada programa académico estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un Coordinador, quien será la máxima autoridad, en concordancia con el Director Académico.

ARTÍCULO 31. Los Coordinadores de Programas Académicos serán nombrados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32 . Los Coordinadores de Programas Académicos durarán en su cargo dos años y podrán ser confirmados por períodos de dos años cada uno, por el Director Académico. Podrán ser removidos por causa grave, a juicio del Director Académico y el Rector, y previa audiencia con el interesado.

ARTÍCULO 33. Para ser Coordinador de Programa Académico se requiere:

- I. Ser mayor de 25 años y menor de 60, en el momento de ser nombrado.
- II. Tener grado universitario superior al de bachiller.
- III. Haberse distinguido en el área de su especialidad, en la docencia, la investigación o en la divulgación científica; con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional y de tres años de docencia.
- IV. Manifestar, a satisfacción del Director Académico, su afinidad con el Ideario y la Declaración de Principios, así como su aceptación.
- V. En el caso de estudios con Reconocimiento de Validez Oficial, reunir los requisitos exigidos por la autoridad respectiva.
- VI. Gozar de consideración general como persona digna, firme y equilibrada.
- VII. Rendir la protesta reglamentaria ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Programas Académicos:

- I. Representar a su programa Académico, dentro y fuera de la Institución.
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto.
- III. Nombrar y remover al personal docente, técnico y auxiliar, bajo su responsabilidad. En todo momento el Rector tendrá derecho de veto.
- IV. Vigilar que dentro del área de su competencia, se cumpla con el Ideario, la Declaración de Principios, el presente Reglamento y las normas complementarias y demás ordenamientos, por la comunidad académica bajo su dirección.
- V. Impartir las cátedras necesarias correspondientes a su Programa Académico y dentro de su horario de coordinación, sin compensación alguna. El ejercicio de cualquier otra cátedra o la atención de cursos regulares, dentro de lo otros Programas Académicos, requerirá la autorización expresa y por escrito del Rector y se recibirá la compensación correspondiente.
- VI. Acordar periódicamente con el Director Académico, a quien informará de sus actividades.
- VII. Buscar reemplazos en los casos justificados o imprevistos en donde el profesor no asista a su labor académica.

ARTÍCULO 35. El Coordinador de Programa Académico rendirá un informe anual ante el Director Académico.

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 36. El plan de estudios lo integra el conjunto organizado de actividades académicas que ofrecen las instituciones de educación media superior y superior a los alumnos, para la realización de estudios de bachillerato, de licenciatura, de posgrado y de educación continua.

ARTÍCULO 37. Los planes de estudio deberán contener:

- I. Nombre autorizado de la Institución.
- II. Nivel y nombre del plan de estudios
- III. Vigencia
- IV. Antecedentes académicos de ingreso
- V. Modalidad
- VI. Duración del ciclo
- VII. Clave del plan de estudios
- VIII. Objetivos generales del plan de estudios
- IX. Perfil del egresado
- X. Lista de asignaturas o unidades de aprendizaje
- XI. Clave
- XII. Seriación
- XIII. Horas con docente
- XIV. Horas independientes
- XV. Créditos
- XVI. Instalaciones
- XVII. Ciclo
- XVIII. Suma total de horas con docente
- XIX. Suma total de horas independientes
- XX. Suma total de créditos
- XXI. Asignaturas o unidades de aprendizaje optativas
- XXII. Número mínimo de horas que se deberán acreditar en las asignaturas optativas bajo conducción de un docente
- XXIII. Número mínimo de créditos que se deberán acreditar en las asignaturas optativas.
- XXIV. Propuesta de evaluación actualización periódica del plan de estudios.

ARTÍCULO 38. Los programas de estudio de cada asignatura deberán incluir:

- I. Nombre de la asignatura o unidad de aprendizaje
- II. Ciclo
- III. Clave de la asignatura
- IV. Objetivo(s) general(es) de la asignatura
- V. Temas y subtemas
- VI. Actividades de aprendizaje
- VII. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación
- VIII. Bibliografía

ARTÍCULO 39. El plan de estudios deberá ser revisado por lo menos cada cinco años, para que en su caso le sean aplicadas las actualizaciones necesarias y de acuerdo con las pautas que requiere el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Por su parte, la revisión a la bibliografía correspondiente a dichos planes, se hará de manera continua buscando contar con los materiales más adecuados para su desarrollo. En caso de existir modificaciones se comunicará a la Dirección General de Educación Superior cada fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 40. Con base a lo establecido en el último párrafo del punto 21 del acuerdo número 286, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del 2000, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, entre los planes de estudios que imparte el bachillerato de la Universidad.

ARTÍCULO 41. Para los efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor de una asignatura, que se computará de la siguiente forma:

Con base en el artículo 14 del acuerdo 279 publicado el 10-06-2000 en el diario oficial, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

- I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución como aulas, centros, talleres o laboratorios o en espacios externos y,
- II. De manera independiente, sea en espacios internos de la institución o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 42. Dependiendo de cada plan de estudios:

- I. Se establecerá el idioma o idiomas, así como el nivel requerido, que deberán acreditarse como requisito previo de titulación u obtención de un grado.
- II. Los idiomas deberán ser cursados y acreditados en la Institución.
- III. Al cubrir todos los niveles el alumno deberá acreditar el TOEFL como requisito de titulación para integración de expediente.

ARTÍCULO 43. Los planes de estudio de bachillerato, deberán contener como mínimo 180 créditos, las licenciaturas 300, los diplomados 20, las especializaciones 45 y las maestrías 75 o 30 después de la Especialidad, doctorado 150 o 75 después de la maestría.

ARTÍCULO 44. La duración máxima de los estudios será:

- I. Para el nivel de bachillerato, cuatro años a partir de la primera inscripción.
- II. Para el nivel de licenciatura, 1.5 veces la duración normal establecida en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción.
- III. Para el nivel de posgrado, dos veces la duración normal establecida en el plan de estudios, a partir de la primera inscripción.

ARTÍCULO 45. Los ciclos escolares podrán ser ordinarios e intensivos. Los ordinarios se desarrollarán de acuerdo al calendario escolar anual autorizado por la SEP. Se entiende por ciclos escolares intensivos, aquellos que se programen en periodos específicos a lo largo del año calendario. Estos cursos intensivos deberán cubrir los mismos contenidos autorizados, en el número de horas que establece el plan de estudios correspondiente, con la diferencia de que se desarrollarán en unidades de tiempo exigidas, por lo que podrán ser utilizados para a los fines de la obtención de créditos escolares en forma anticipada, o a los fines de regularización.

DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 46. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- I. Profesor de Carrera
- II. Profesor de Asignatura

ARTÍCULO 47. El Profesor de Carrera es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia y de investigación. Laborarán 48 horas a la semana cuando se trate de personal de tiempo completo y 24 horas semanales cuando sean de medio tiempo.

ARTÍCULO 48. El Profesor de Asignatura es aquel que tiene a su cargo una o varias asignaturas en los Programas Académicos.

ARTÍCULO 49. Las diversas categorías del personal académico serán interinas o definitivas.

ARTÍCULO 50. Serán interinos los profesores de nuevo ingreso. El nombramiento de interino durará como máximo dos años.

ARTÍCULO 51. Serán definitivos aquellos que habiendo impartido durante dos años la misma asignatura o una equivalente o habiendo aprobado el examen de oposición, sean propuestos por el Director Académico y aceptados por el Rector.

ARTÍCULO 52. En cualesquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta el Ideario de la Institución, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral.

ARTÍCULO 53. El personal académico será seleccionado por el Coordinador de Programa Académico, pero el nombramiento formal y la contratación serán celebrados por el Rector o por la persona que el designe. El Rector tendrá derecho de veto, expresando la causa al Coordinador respectivo.

ARTÍCULO 54. Para el ingreso de los profesores a la Institución será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de ingreso debidamente requisitada.
- II. Presentar Curriculum-Vitae.
- III. Presentar una clase muestra seleccionando alguno de los contenidos temáticos de la asignatura.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - Dos copias del acta de nacimiento
 - Tres fotografías tamaño infantil
 - Dos copias del Registro Federal de Causantes
- V. Para profesores del Programa Académico de Bachillerato: Dos copias del Título Profesional o Carta de Terminación de Estudios.
- VI. Para Profesores de los Programas Académicos de Licenciatura:
 - Dos copias del Título Profesional o Carta de Terminación de Estudios.
 - En su caso, dos copias de la Cédula Profesional.
- VI. Para Profesores de los Programas Académicos de Posgrado, de Extensión Universitaria y Apoyo Académico deberán presentar, además de los documentos anteriores, dos copias del Diploma o Grado académico correspondiente y las constancias que acrediten su experiencia profesional en el campo.

ARTÍCULO 55. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor enseñanza oral por más de 30 horas a la semana en el nivel de bachillerato, o de 18 horas a la semana en los niveles de licenciatura o de posgrado. En los casos anteriores el Consejo Universitario, podrá autorizar horas adicionales de enseñanza práctica, sin que la suma total exceda de 40 horas semanales. Cuando se trate exclusivamente de enseñanza práctica el máximo también será de 40 horas semanarias.

ARTÍCULO 56. Las funciones del personal académico de la Institución son:

- I. Impartir educación, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.
- II. Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas nacionales.
- III. Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- IV. Participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.
- V. Elaborar y proponer material didáctico susceptible de aprovecharse en las asignaturas que se le encomiendan, proporcionándolos a la Universidad para su uso educativo a través de cualquier medio impreso o electrónico.
- VI. Planear e integrar la dosificación de contenidos para optimizar tiempos y recursos antes de iniciar la impartición de la asignatura.
- VII. Integrar academias por licenciatura realizando propuestas que permitan la mejoría del trabajo de los programas de estudio, métodos de aprendizaje, evaluaciones, calendarización de cursos y todas aquellas actividades con fines académicos.

ARTÍCULO 57. Son derechos del personal académico:

- I. Percibir los emolumentos pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el Contrato respectivo.
- II. Gozar de las prestaciones económicas y sociales que la Institución establezca en su beneficio.
- III. Ser propuestos a los reconocimientos y premios que establezca el Consejo Universitario por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- IV. Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo.
- V. Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco del Ideario de la Institución.
- VIII. Amonestar respetuosamente a sus alumnos o reportarlos a la Dirección General de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta.
- VII. Presentar al Director Académico de la Institución, su renuncia voluntaria con 30 días de anticipación, ya sea parcial o total a las asignaturas de su cargo.
- VIII. Adquirir los beneficios de la antigüedad académica, establecida por la Institución.

ARTÍCULO 58. Son obligaciones del personal académico:

- I. Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Institución, salvo en los casos en los que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Coordinador del Programa Académico respectivo.
- II. Asistir a los actos oficiales de la Institución cuando para ello sea requerido.
- III. Llevar al cabo todas las labores inherentes a su cargo, tales como exámenes ordinarios, extraordinarios, profesionales y de grado, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, y demás conexas con el desempeño de sus funciones.
- IV. Entregar una guía de estudios a los alumnos que presentarán exámenes extraordinarios. Integrando la secuencia del plan de estudios correspondiente y la bibliografía básica.
- V. Cumplir con los programas aprobados por las autoridades incorporantes o que otorgan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

- VI. Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades universitarias, a los alumnos y al personal administrativo.
- VII. Permitir, dentro de las funciones la libre opinión de sus alumnos dentro de un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- VIII. Permitir la supervisión del personal asignado por la Institución y/o representantes de la autoridad incorporante.
- IX. Apegarse estrictamente al calendario escolar programado y autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- X. Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado por la Institución y remitir las calificaciones al Departamento de Servicios Escolares.
- XI. Firmar la asistencia a clases anotando el tema correspondiente a tratar.
- XII. Entregar a la coordinación del Programa Académico y a los alumnos inscritos en su materia la "Carta Descriptiva" con el programa desglosado por sesiones, donde se contemplen las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor, los temas que acordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación correspondiente; así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
- XIII. Registrar la asistencia de los alumnos, al inicio de cada clase, anotando las faltas y los retardos en los que incurran.
- XIV. Prohibir la entrada al salón a personas ajenas al grupo.
- XV. Prohibir ingerir alimentos y fumar dentro del salón de clases, así como el uso de aretes, tatuajes y perforaciones externas (pearcing).
- XVI. No impartir clases particulares a los alumnos, con fines de lucro o para favorecer intereses personales o ajenas a la Institución.
- XVII. Recibir la retroalimentación por parte del coordinador del programa académico y asistir a los cursos que de acuerdo con los resultados de la evaluación de sus actividades le sean recomendados.
- XVIII. Cumplir con el Ideario, la Declaración de Principios y el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- XIX. Proporcionar asesoría personalizada a los alumnos que se encuentran inscritos en programas específicos con la finalidad de retroalimentar y medir el proceso de enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 59. De la renuncia o remoción del personal académico, se ocuparán las autoridades que intervinieron en el nombramiento, o quienes realicen dichas funciones.

ARTÍCULO 60. Para la contratación y recontratación del personal académico, se tomará en consideración el resultado de la evaluación de sus actividades, su asiduidad y puntualidad, así como apego al Reglamento, al Ideario Institucional y a su participación y colaboración con su coordinador del programa académico.

ARTÍCULO 61. La Institución reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario,

por ello toda acción de proselitismo, propaganda o difusión de ideas contrarias a dicho Ideario, será sancionada con la rescisión del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 62. El Consejo Universitario expedirá sus propias normas complementarias aplicables a los concursos de oposición del personal académico.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 63. Los aspirantes a ingresar en la Institución estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64. La Institución seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacidad académica.

ARTÍCULO 65. Para ingresar a la Institución será indispensable:

- I. Haber concluido el ciclo inmediato anterior.
- II. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos correspondientes.
- III. Ser aceptado mediante concurso de selección, que comprenderá:
 - Una prueba escrita sobre conocimientos específicos del nivel antecedente.
 - Una prueba de ortografía
 - Una prueba psicológica
 - Una entrevista con el Coordinador del Programa Académico
 - Un examen médico

ARTÍCULO 66. El concurso de selección se realizará en la fechas y períodos que para tal periodo se señalen.

ARTÍCULO 67. Para efectos de revalidación o equivalencia, el aspirante tendrá que acudir a la autoridad respectiva quien le señalará los trámites a seguir, así como el ciclo escolar al que deberá inscribirse.

ARTÍCULO 68. Los aspirantes a ingresar, que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezca el presente reglamento universitario.

ARTÍCULO 69. Para efectos de oficializar la inscripción, los alumnos de nuevo ingreso deberán de entregar la siguiente documentación:

- I. Original y dos copias del acta de nacimiento.
- II. Original y dos copias de los certificados de estudios de los niveles inmediatos anteriores, según sea el caso.
- III. Dos fotografías tamaño infantil de frente blanco y negro.
- IV. Los alumnos extranjeros, además de los documentos antes señalados, deberán presentar la constancia de su estancia legal en México, así como el permiso para estudiar y revalidación de estudios.

ARTÍCULO 70. El alumno una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes y para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 71. El alumno al concluir cada ciclo escolar, deberá recabar en la Coordinación del Programa Académico correspondiente, una orden de reinscripción, en la que constará que se cumplieron con los requisitos académicos exigidos, que no tienen adeudos financieros y que se tuvo una conducta universitaria decorosa. Con esa orden quedará inscrito el alumno, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

ARTÍCULO 72. Para reinscribirse al ciclo inmediato superior como alumno regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas correspondientes al ciclo inmediato anterior.

ARTÍCULO 73. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse, siempre y cuando no contravengan el Artículo 44 del presente Reglamento, y se sujetarán a los lineamientos que marque la autoridad que otorgue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 74. En el caso de estudios interrumpidos, si en el momento de solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente por el alumno, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad educativa correspondiente establezca.

ARTÍCULO 75. Los trámites señalados en el presente Reglamento deberán de ser realizados por el propio interesado o por sus padres, tutores o apoderados, en aquello que proceda. Quien no logre completar totalmente los trámites correspondientes en los plazos especificados para tal efecto, renuncia por ese hecho a ellos, ya sean de inscripción o reinscripción.

ARTÍCULO 76. El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas procedentes que el alumno deberá cubrir, por los diversos trámites y servicios universitarios, derivados de este Reglamento; tales como inscripción, reinscripción, colegiaturas, prácticas, expedientes de documentos, laboratorios, clínicas, talleres, supervisión y vigilancia, cursos y programas de regularización, asignaturas aisladas, entre otros. Las fechas en que se deben llevar a cabo los pagos serán dadas a conocer en el calendario de pagos que se publicará con quince días de anticipación al inicio de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 77. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir de la Institución la formación académica correspondiente a cada plan de estudios.
- II. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por sus compañeros, por el personal administrativo y de servicio.
- III. Disfrutar de las instalaciones de la Universidad de acuerdo con el Reglamento y sus normas complementarias.
- IV. Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y el decoro debidos a la Institución, a su Ideario, al presente Reglamento y a la comunidad universitaria.
- V. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, sea personalmente o ante la autoridad universitaria inmediata superior, y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores, en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.
- VI. Recibir las constancias de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores en el tiempo que la universidad establezca.
- VII. Recibir los estímulos académicos que la Institución establezca.
- VIII. Recibir dentro de la primera semana de clases los programas de estudio de las asignaturas que curse.
- IX. Obtener revisión de exámenes siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación y normas complementarias.

- X. Cursar las asignaturas que se programen cumpliendo con un mínimo de 1 y un máximo de 10 previa autorización y pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 78 Para efectos de este reglamento el alumnado de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Observar y respetar las disposiciones de la normativa universitaria;
- II. Practicar y fomentar los principios, valores institucionales e integridad académica.
- III. Ser responsable de su proceso de formación académica;
- IV. Observar y respetar las disposiciones de la normativa universitaria;
- v. Efectuar de manera precisa y oportuna los trámites escolares y de cobranza que le correspondan;
- VI. Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- VII. Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente;
- VIII. Concluir el programa educativo al que se inscribió dentro del tiempo límite establecido;
- VIII. Cumplir y participar en sus actividades académicas, provistas de los instrumentos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las mismas;
- IX. Sustentar las evaluaciones dentro de los periodos y con las condiciones establecidas;
- XI. Dar seguimiento a los resultados obtenidos en sus evaluaciones;
- XII. Abstenerse de participar en actos o hechos que dañen los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, así como los valores institucionales de respeto, honestidad, transparencia, lealtad y responsabilidad o el correcto desarrollo de las actividades académicas;
- XIII. Conocer, preservar y hacer buen uso del patrimonio universitario.
- XIV. Cubrir el pago de derechos por los servicios que solicita a la universidad, en los montos y periodos aprobados;
- XV. Desempeñar responsablemente las comisiones y tareas que le sean conferidas;
- XVII. Solicitar a tiempo y en forma cualquier trámite escolar;
- XVIII. Las demás que señale la normatividad institucional.
- XI. Presentarse a la institución de manera adecuada, propia de su carácter de universitario, esto es, sin atavíos que induzcan a la falta de respeto tales como peinados extravagantes, piercing, tatuajes, vestimenta impropia, tomando en cuenta que el objetivo de nuestra Universidad es formar futuros profesionistas capaces, cuya meta es promover el desarrollo armónico de la comunidad y los individuos que la conforman.

ARTÍCULO 79. Los alumnos no podrán usar públicamente, sin autorización por escrito de la institución y dirección general, el nombre, las siglas, el escudo, el lema y logotipo oficiales de la Institución, en acciones personales o de grupo. Tampoco podrán ostentarse como representantes de la Institución, verbalmente o por escrito; ni promover eventos de cualquier índole, sin la mencionada autorización.

ARTÍCULO 80. Los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel educativo correspondiente y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de exalumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Institución en los términos del presente Reglamento. Para lo cual deberán asociarse dentro de la organización de ex-alumnos de la Institución, para tener reconocimiento oficial, independientemente de todos los trámites necesarios para la obtención del título profesional, el diploma o el grado académico correspondiente.

ARTÍCULO 81. El alumno que, por contravenir a las disposiciones de este reglamento, sea suspendido dos veces y reincida en su proceder inadecuado, causará baja definitiva de la institución.

ARTÍCULO 81 BIS. Las sanciones por la ejecución de las conductas mencionadas en el artículo anterior consisten en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reposición del bien mueble dañado, deteriorado o extraviado, sea por culpa o por dolo;
- III. Reparación del daño, pago del perjuicio, deterioro o destrucción del patrimonio de la universidad;
- IV. Sanción económica hasta por el equivalente al costo comercial actualizado del bien o material propiedad de la institución que haya sido dañado;
- V. Labor social universitaria hasta por 6 meses;
- VI. Suspensión temporal de la condición de alumnado hasta por 20 días, según la gravedad de la falta cometida;
- VII. Anulación de las calificaciones obtenidas en forma fraudulenta, como producto de inducción al error, por aprovechamiento de algún error o falla en el sistema de información, en la plataforma digital institucional; o bien como resultado de manipulación o ataque digital o electrónico, incluso, aunque sea ejecutado por un tercero, yo
- IX. Baja temporal o definitiva de la universidad según sea el caso.

Las sanciones del presente artículo también son aplicables a los egresados con independencia de las acciones civiles, administrativas y penales que la universidad pueda ejercer.

DE LAS BAJAS Y SUSPENSIONES

ARTÍCULO 82. El alumno podrá causar baja definitiva por alguna de las siguientes causas.

- I. Por voluntad propia.
- II. Por insuficiencia académica.
- III. Por conducta universitaria inadecuada.
 - A).- Acoso escolar.
 - B).- Acoso sexual.
 - C).- Plagio académico.
 - D).- Conductas constitutivas de delitos de acuerdo al Código Penal Vigente, siendo estas previamente notificadas ante las instancias competentes.
- IV. Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativas.
- V. Por impedimento especial.

ARTÍCULO 83. Se entiende como baja por propia voluntad, la que solicite el alumno, libremente, mediante oficio presentado a la institución. La fecha de recepción del documento será reconocida para los fines financiero-administrativos, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 84. Se entiende como baja por insuficiencia académica:

- I. Reprobar, en un mismo ciclo escolar, incluidos los exámenes extraordinarios más de tres asignaturas.
- II. Agotar las oportunidades a las que tiene derecho para acreditar una asignatura, de acuerdo con los Artículos 154 y 155 del presente Reglamento.
- III. Contar con un promedio de siete o menor en los programas de posgrado en dos o más asignaturas por ciclo lectivo.

ARTÍCULO 85. Se entiende por conducta universitaria inadecuada:

- I. Atentar dentro del recinto universitario, contra las buenas costumbres.
- II. Introducir, usar y/o vender enervantes, narcóticos, psicotrópicos o ingerir bebidas embriagantes dentro del recinto universitario y/o dentro de un radio de 500 metros alrededor de un plantel o unidad de la UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO o presentarse el mismo bajo los efectos de estas sustancias.
- III. Atentar contra las instalaciones y equipo universitario; contra las personas o bienes de las autoridades, del personal, de los profesores, de los alumnos y de los visitantes de la Institución.
- IV. Faltar al respeto gravemente, a la propia Institución o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria: autoridades, maestros, empleados, alumnos y visitantes.
- V. Alterar o interrumpir las actividades académicas, administrativas y generales oficiales de la Institución.
- VI. Alterar o falsificar documentos escolares y otros documentos oficiales de la Institución.
- VII. Ingresar con documentación falsa o apócrifa sin responsabilidad para la institución.
- VIII. Desacatar cualquier disposición del presente Reglamento y/o de la normas complementarias.

ARTÍCULO 86. Se entiende por incumplimiento de las obligaciones financiero-administrativas, adeudar pagos de colegiaturas o bien adeudar la documentación requerida para su inscripción y permanencia como alumno.

ARTÍCULO 87. Se entiende por impedimento especial, algún elemento de diferente índole, ajeno o no a la voluntad del alumno que, a juicio del Comité de Bajas obstaculice su desempeño dentro de la Institución, o no justifique su permanencia en ella.

ARTÍCULO 88. Será baja temporal cuando no exceda de dos ciclos escolares y baja definitiva cuando el alumno quede inhabilitado para continuar con sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 89. Cuando un alumno sea dado de baja definitiva en un Programa Académico por conducta universitaria inadecuada, no podrá ser admitido en ningún otro Programa Académico de la Institución.

ARTÍCULO 90. La autoridad universitaria que solicite la baja convocará al alumno para que sea oído en el seno de la Comisión de Honor y Justicia y exponga las razones que a su derecho convengan.

ARTÍCULO 91. La Comisión promoverá, con su mayor capacidad de avenencia y justicia, recursos, en las partes involucradas, para resolver el caso, evitando resoluciones extremas.

ARTÍCULO 92. Las resoluciones de suspensión y baja serán comunicadas al alumno por escrito, agregándolas a su expediente personal. En el caso de los alumnos de bachillerato y de alumnos de licenciatura, cuando se estime conveniente, la resolución se informará por escrito a sus padres o tutores.

ARTÍCULO 93. A partir de la fecha del dictamen de suspensión, el alumno quedará suspendido de sus derechos, permaneciendo sus obligaciones financiero-administrativas.

ARTÍCULO 94. Las suspensiones podrán ser de uno a diez días hábiles, según el caso.

ARTÍCULO 95. Un alumno solo podrá ser suspendido en dos ocasiones en un ciclo escolar; y en caso de reincidencia, causará baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 96. En los casos de baja temporal o definitiva, el alumno deberá liquidar los adeudos que existan a su cargo hasta la fecha oficial de baja. La baja procederá una vez que el alumno presente por escrito al Departamento de Servicios Escolares, la forma de aviso de baja debidamente autorizada por la Dirección General.

ARTÍCULO 97. Sólo tendrán efectos administrativos las bajas que se tramiten conforme al procedimiento establecido en el artículo del presente Reglamento.

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 98. La permanencia del alumnado está sujeta al cumplimiento de los Requisitos establecidos en los programas educativos y al procedimiento de reingreso

ARTÍCULO 99. Para garantizar el reingreso del alumnado en cada periodo escolar, las unidades académicas deben:

- I. Realizar el registro oportuno de las asignaturas del programa educativo conforme al calendario general de actividades de la Universidad;
- II. Contar con la validación de las ofertas de asignaturas por parte de la Dirección de Administración de Personal;
- III. Realizar el registro oportuno de las fechas para la aplicación de las evaluaciones;
- IV. Considerar, de acuerdo con la demanda, la compartición de asignaturas, el número de grupos, la capacidad suficiente;
- V. Además que las asignaturas que se ofrecen no exista coincidencia de horarios

La oferta de asignaturas incluye: nombre, horario, lugar y titular que la impartirá.

ARTÍCULO 100. El procedimiento de reingreso del alumnado se formaliza al:

- I. Registrar su carga académica de acuerdo con el programa educativo, sin coincidencia de horarios en los plazos establecidos;
- II. Efectuar el pago de derechos en tiempo y forma

ARTÍCULO 101 El alumnado que no inicie y concluya el procedimiento de reingreso en Tiempo y forma, deberá hacerlo hasta el próximo periodo escolar.

ARTÍCULO 102. El alumnado que reingrese, generará derechos, deberes y obligaciones Académicas en las asignaturas que hayan sido registradas correctamente y en el Plazo que se establezca en la normativa universitaria.

ARTÍCULO 103. El alumnado que reingrese podrá realizar la actualización de su carga Académica dentro del periodo establecido en el calendario general de actividad.

DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 104 El cambio de carrera de un alumno inscrito en la Institución, quedará bajo la responsabilidad del propio interesado y del Coordinador del Programa Académico correspondiente. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para tal efecto antes de cubrir el 50% de los créditos correspondientes de la carrera original.

ARTÍCULO 105. El alumno que pretenda cambiar de carrera, cumplirá con lo requerido por las dependencias de servicios escolares y de finanzas y deberá:

- I. Solicitar por escrito, justificadamente, el visto bueno del director general.
- II. Realizar la entrevista escolar con el Coordinador del Programa Académico y en su caso solicitar un estudio psicopedagógico a fin de contar con elementos para dictaminar sobre el cambio solicitado.

ARTÍCULO 106 Cuando el cambio de carrera sea aceptado, será notificado al Director Académico, a las dependencias de servicios escolares, de finanzas y al interesado.

ARTÍCULO 107. Cuando el cambio de carrera sea rechazado, el alumno podrá optar por permanecer en la carrera original o solicitar su baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 108. En el caso de cambio de carrera, el alumno podrá presentar el oficio de equivalencias correspondientes si es necesario.

DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS

ARTÍCULO 109. Se dará opción al alumno de cursar una carrera simultánea, cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo el 50% de los créditos de la primera carrera.
- II. Tener un promedio general mínimo de ocho punto cero (8.0).
- III. No tener ningún examen extraordinario.
- V. Acreditar el examen de admisión.
- VI. Cubrir las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 110. El control financiero del alumno que curse dos carreras será manejado por separado, en cada una de ellas.

ARTÍCULO 111. En el caso de carreras simultáneas, el alumno podrá presentar el oficio de equivalencias correspondiente si es necesario.

DE LA SEGUNDA CARRERA

ARTÍCULO 112. Se considera alumno de segunda carrera a aquel que haya obtenido el título profesional de la primera carrera cursada dentro de la Institución.

ARTÍCULO 113. El trámite para conceder una segunda carrera será:

- I. Una entrevista con el Coordinador Académico.
- II. Acreditar el examen de admisión.
- III. Presentar los documentos que le sean solicitados por el área de servicios escolares.

ARTÍCULO 114. En el caso de una segunda carrera, el alumno podrá presentar el oficio de equivalencias correspondiente si es necesario.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 115. La Institución está obligada a otorgar como mínimo el 5% de becas del 100% sobre el total de los alumnos inscritos en cada uno de los programas académicos que cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.

ARTÍCULO 116. La Institución podrá otorgar becas con objeto de apoyar a los estudiantes de bachillerato, licenciatura o posgrado, con reconocido rendimiento académico y escasos recursos económicos para que puedan continuar sus estudios en la Institución.

Artículo 216. Para efectos de determinar el porcentaje de beca, el Comité de Becas considerará aspectos como igualdad de oportunidades, equidad de género y socioeconómicos, así como el ingreso familiar y el número de familiares por los que se invierte en educación actualmente. Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, procurando el enfoque de inclusión y equidad.

Artículo 217. La asignación de becas por primera vez o por renovación, es facultad única y exclusiva del Comité de Becas. En caso de presentar alguna inconformidad, se deberá dirigir al Comité de Becas un escrito en formato libre a más tardar un día después del plazo de entrega de resultados.

Artículo 218. El Comité de Becas es el responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 117. La movilidad interna, nacional e internacional del alumnado se sujetará a la normativa universitaria, convenios, acuerdos institucionales, leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 118. Para que el alumnado pueda cursar asignaturas de su carga académica en diferentes programas educativos y unidades académicas de la Universidad,

Deberá:

- I. Reingresar al periodo escolar correspondiente;
- II. Solicitar la compartición de asignaturas al coordinador del programa educativo o su equivalente, misma que deberá estar establecida en el programa educativo, y
- III. Actualizar su carga académica.

ARTÍCULO 119. Para que el alumnado de reingreso de la Universidad pueda cursar un periodo escolar por movilidad en otra unidad académica interna o su similar en otra institución educativa nacional o internacional, debe reingresar al periodo escolar correspondiente, para ello deberá solicitar:

- I. La autorización de movilidad al titular de la unidad académica de origen;
- II. El titular de la unidad académica notificará a la Dirección de Administración Escolar, la movilidad del alumnado antes de iniciarla.
- III. La actualización de la carga académica previamente registrada en el periodo escolar.

Cuando la movilidad sea interna, el alumnado deberá notificar al titular de la unidad Académica destino el inicio de la movilidad; al concluir el periodo escolar deberá reingresar a la unidad académica de origen.

ARTÍCULO 120. El alumnado que realice movilidad en otra institución, nacional o internacional, su carga académica será reconocida de conformidad con el plan de estudios.

ARTÍCULO 121. La unidad académica de origen deberá remitir los resultados de la movilidad nacional o internacional, en los formatos establecidos, a la Dirección de Administración Escolar en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 122. Para que el estudiantado de movilidad nacional e internacional pueda realizar estudios en esta Universidad, deberán cumplir con las disposiciones académicas del programa educativo, la normativa universitaria, leyes y disposiciones aplicables o convenios institucionales

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 123. El Comité de Becas es el encargado de aplicar el procedimiento descrito en el presente Reglamento, en cuanto a su otorgamiento, renovación o cancelación y sus decisiones serán inapelables.

ARTÍCULO 124. En la Institución existirán diversos Comités de Becas Institución-SEP que actuarán en el nivel académico al cual correspondan, estos son:

- I. Comité de Becas de Bachillerato.
- II. Comité de Becas de Licenciatura.
- III. Comité de Becas de Posgrado.

ARTÍCULO 125. Cada Comité de Becas estará integrado por:

- I. Un Presidente que será Director General de la Institución, quién tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Los Vocales que serán:

- El área académica.
- III. Un Secretario que será el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien levantará el acta pormenorizada de cada reunión.

Los integrantes del Comité continuarán en el mismo en tanto permanezcan en su cargo.

ARTÍCULO 126. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas en los plazos que se establezcan en el presente Reglamento.
- II. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento.
- III. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente Reglamento.
- IV. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- V. Resolver los casos de incremento y cancelación de la becas.
- VI. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- VII. Determinar el porcentaje de beca en función de las necesidades económicas del candidato.
- IX. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 127. El procedimiento para el otorgamiento de becas se sujetará al siguiente calendario:

- I. La convocatoria de becas se publicará en la segunda semana de cada ciclo escolar.
- II. La entrega y recepción de solicitudes, al interesado, será en la tercera semana de cada ciclo escolar.
- III. El procedimiento interno se realizará en la cuarta semana de cada ciclo escolar.
- IV. La reunión de los Comités de Becas a efectos de asignación se realizarán en quinta semana de cada ciclo escolar.
- V. La publicación de resultados se realizará en la sexta semana de cada ciclo escolar.

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 128. El Comité de Becas publicará la Convocatoria en la segunda semana del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 129. Los aspirantes deberán entregar las solicitudes debidamente requisitadas en la tercera semana del ciclo escolar, adjuntando copia de los siguientes documentos: acta de nacimiento; comprobante de inscripción; historial académico y comprobante de ingresos familiares.

ARTÍCULO 130. El Órgano Colegiado sesionará en forma ordinaria durante la quinta semana de cada ciclo escolar, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuando existan casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 131. Los resultados definitivos se harán públicos durante la sexta semana de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 132. El monto de las becas que otorgue el Comité será del 5%, 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 40%, 50%, 75% o 100%.

ARTÍCULO 133. Los requisitos para el otorgamiento de becas son los siguientes:

- I. Que el candidato esté oficialmente inscrito en la Institución en un programa que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por parte de la SEP.
- II. Demostrar contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el ciclo inmediato anterior y no tener ninguna asignatura reprobada en el ciclo inmediato anterior.
- III. Contar con una situación económica que justifique la asignación de una beca.
- IV. Presentar en tiempo y forma la solicitud de beca debidamente requisitada, conforme a la convocatoria. Cabe resaltar que cualquier omisión voluntaria o falsedad en la información o documentación presentada, dejará sin efecto la solicitud.
- V. En los casos de reingreso, haber sido alumno en el ciclo inmediato anterior.
- VI. Para los alumnos de primer ingreso, contar con un promedio general mínimo de ocho punto cero (8.0) en el ciclo inmediato anterior.
- VII. Encontrarse al corriente en el pago de sus colegiaturas en la sexta semana del ciclo escolar correspondiente.
- VIII. No contar con antecedentes de mala conducta durante el tiempo que ha sido alumno de la UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO.

ARTÍCULO 134. Las becas tendrán las siguientes restricciones:

- I. Solo podrá otorgarse una beca por familia.
- II. Las becas son intransferibles entre programas académicos, instituciones, sujetos y niveles académicos.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.

DE LA RENOVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 135. La beca una vez otorgada se renovará, siempre y cuando el alumno cubra los siguientes requisitos:

- I. Mantenga como mínimo un promedio de 8.0 (ocho punto cero).
- II. No repruebe ninguna asignatura en exámenes ordinarios.

- III. No realice baja de alguna asignatura.
- IV. Cumpla con el pago oportuno de colegiaturas que le corresponda en caso de beca parcial.
- V. Mantenga las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.
- IX. No contar con antecedentes de mala conducta

DEL INCREMENTO AL MONTO DE LA BECA

ARTÍCULO 136. El alumno que tenga menos del 100% de beca, podrá solicitar el incremento correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Artículo 117 del presente Reglamento, siempre y cuando tenga las condiciones académicas requeridas y demuestre que su situación económica lo amerita.

ARTÍCULO 137. El incremento de beca al que se refiere el artículo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad de becas que tenga la Institución.

ARTÍCULO 138. Para solicitar incremento de beca el alumno deberá hacer la solicitud correspondiente y presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria de Becas.

ARTÍCULO 139. En caso de que por falta de disponibilidad de becas, el alumno no sea beneficiado con el incremento solicitado, éste no perderá el porcentaje de becas asignado originalmente, si cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 140. El becario tendrá derecho a recibir por parte de la Institución, el dictamen del Comité de Becas, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y colegiatura.

ARTÍCULO 141. El becario tendrá derecho a renovación de beca en tanto mantenga las condiciones establecidas en el Artículo 123 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 142. El becario tendrá derecho a solicitar incremento al monto de su beca, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 124, 125, 126 y 127 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 143. El becario quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia total del ciclo escolar correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Interno de la Institución.
- III. Estar al corriente de los pagos que le correspondan, en el supuesto goce de beca parcial.

DE LAS BECAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 144. La Institución otorgará becas a alumnos de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos a fin de que puedan realizar o continuar estudios en la propia Institución.

ARTÍCULO 145. La Comisión de Becas es el órgano facultado para otorgar las becas que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 146. La Comisión de Becas de la Institución estará integrada por:

- I. El Director General.
- II. El Coordinador del Programa Académico correspondiente.
- III. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares.

Tendrá carácter de Presidente el primero y fungirá como Secretario el último.

ARTÍCULO 147. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Publicar la convocatoria para el otorgamiento de becas.
- II. Analizar y evaluar las solicitudes de becas que cumplan con los requisitos especificados en el presente Reglamento.
- III. Otorgar las becas en función de los criterios especificados en el presente Reglamento.
- III. Notificar a los interesados el dictamen respectivo.
- IV. Resolver los casos de incremento y cancelación de las becas
- X. Determinar la distribución del número de becas a otorgar.
- XI. Determinar el porcentaje de beca en función de las necesidades económicas del candidato
- VIII. Resolver los demás casos inherentes al objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 148. Los tipos de beca a los que se refiere al Artículo [109](#) del presente Reglamento son:

- I. Becas de Excelencia Académica.
- III. Becas por Convenio.

ARTÍCULO 149. Las becas que ofrece la Institución tendrán las siguientes características:

- I. Sólo se podrá gozar de un solo tipo de beca.
- II. Las becas sólo se otorgarán para un período escolar específico.
- III. En caso de renovación de beca, éste no será automático, por lo que será necesario volver a concursar en el proceso de selección de becarios.
- IV. El trámite de solicitud de beca deberá ser realizado por el interesado dentro de las fechas señaladas para tal efecto.
- V. La beca será intransferible entre personas y programas académicos.

ARTÍCULO 150. Quedará a cargo del alumno el total de las cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza que no estén contemplados en la beca.

DE LAS BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 151. Las Becas de Excelencia Académica son las que otorga la Institución para apoyar, reconocer y estimular a los alumnos con una trayectoria académica sobresaliente y de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 152. El número de Becas de Excelencia Académica que la Institución otorgue estarán en función del fondo establecido para tal fin y comprenderán el pago de colegiaturas del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 153. El monto de las Becas de Excelencia Académica será fijado por el Comité de Becas de la Institución.

ARTÍCULO 154. Los requisitos que deberá cubrir el alumno para obtener y conservar una Beca de Excelencia Académica son:

- I. Ser alumno regular de la Institución.
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0, ocho punto cero, en cada una de las asignaturas en los ciclos académicos anteriores.
- III. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de una beca.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud oficial de beca.
 - Dos cartas de recomendación expedidas por profesores de la propia Institución.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Constancia de calificaciones.
- V. Demostrar haber cubierto la parte de colegiaturas a tiempo.

ARTÍCULO 155. La Institución otorgará Becas de Excelencia Académica a Escuelas o Institutos de nivel medio, para que sus egresados, con alto rendimiento escolar y escasos recursos económicos, puedan ingresar a la Institución al nivel educativo inmediato superior.

ARTÍCULO 156. Los alumnos que se vean favorecidos con las Becas de Excelencia Académica a las que se refiere el artículo 143. Del presente Reglamento, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Carta de recomendación del Director de la Institución educativa de donde proceda.
- II. Tener un promedio mínimo de 8.0, ocho punto cero, en cada una de las asignaturas en el nivel académico antecedente.
- III. Tener una situación económica que justifique el otorgamiento de una beca.
- IV. Presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud oficial de beca.
 - Dos cartas de recomendación expedidas por profesores de la Institución educativa de donde proceda.
 - Carta de exposición de motivos.
 - Constancia de calificaciones.

ARTÍCULO 157. Los alumnos que obtengan una beca de Excelencia Académica realizarán actividades académicas formativas en las áreas que la propia Institución establezca.

DE LAS BECAS POR CONVENIO

ARTÍCULO 158. Son Becas por Convenio, aquellas que ofrece la Institución mediante convenios de beneficio mutuo con diversas empresas o con personas físicas, a fin de que el personal de las empresas o alumnos en condiciones especiales, puedan realizar cualquier tipo de estudios que la Institución ofrece.

ARTÍCULO 159. El monto de la Beca de Convenio estará determinada por el propio Convenio.

ARTÍCULO 160. Los requisitos para obtener y conservar la Beca de Convenio son:

- I. Ser alumno aspirante a primer ingreso en la Institución.
- II. Que el Convenio o Fondo establecido esté vigente.
- III. Comprobar pertenecer y ser postulado por la Institución firmante del Convenio, o cumplir con las disposiciones que establezca el donante del Fondo.
- IV. Tener y conservar un promedio mínimo de 8.0 en cada una de las asignaturas cursadas.
- V. Cumplir con cualquier otro requisito que la empresa involucrada en el Convenio, o el donante del Fondo establezcan y que la Institución juzgue pertinente y procedente.

ARTÍCULO 161. El becario quedará obligado a:

- I. Cursar la carga crediticia total del ciclo escolar correspondiente establecida en el plan de estudios autorizado.
- II. Cumplir con el Reglamento Interno de la Institución.
- III. Estar al corriente en los pagos que le correspondan, en el supuesto de goce de beca parcial.
- IV. Realizar las actividades previstas para este tipo de beca.
- V. Observar buena conducta.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 162. Los exámenes tendrán por objeto:

- I. Disponer de los elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y del aprendizaje.
- II. Conocer el grado de formación que ha adquirido el estudiante.
- III. Dar testimonio de la capacidad del estudiante.
- IV. Valorar cualitativamente el proceso de enseñanza-aprendizaje centrado en el estudiante.

ARTÍCULO 163. Los profesores estimarán la capacidad de los estudiantes, la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas durante el curso mediante:

- I. Su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- II. Los resultados obtenidos en los exámenes que les sean aplicados durante el ciclo escolar.
- III. La valoración de las asesorías individuales y tutorías mediante las actividades de aprendizaje y de investigación.

ARTÍCULO 164. Si el profesor de bachillerato considera que los elementos enunciados en el artículo anterior, le son suficientes para calificar al alumno, lo eximirá de examen ordinario, siempre y cuando:

- I. Su promedio general de los exámenes parciales sea igual o superior de 8.0.
- II. Considere el desempeño académico del alumno durante el curso.
- III. Tenga como mínimo el 80% de asistencias al curso.
- IV. Esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 165. El alumno tendrá para los niveles de bachillerato y de licenciatura, cuatro oportunidades para acreditar cada asignatura sin causar baja de la Institución, las cuales serán dos en exámenes ordinarios y dos en exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 166. Los alumnos del nivel posgrado tendrán únicamente dos oportunidades en exámenes parciales para acreditar cada asignatura, sin causar baja de la Institución.

ARTÍCULO 167. Se entiende por examen ordinario aquel examen global que el alumno presenta al término del ciclo escolar en el que está inscrito, solo para bachillerato.

ARTÍCULO 168. Se entiende por examen extraordinario aquel que se presenta, en los períodos oficiales, al no haber acreditado la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 169. Al término de cada ciclo escolar se programará un período de exámenes ordinarios según corresponda para los casos de Bachillerato y Licenciatura uno de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 170. Las materias cursativas de los programas académicos del nivel de Licenciatura del sistema escolarizado, no podrán acreditarse mediante evaluación global, por lo tanto el alumno tendrá tres oportunidades para acreditar este tipo de asignatura. En el caso del sistema semiescolarizado se podrán adelantar asignaturas mediante una evaluación global, avalada por los Coordinadores del programa académico correspondiente y autorizada por el Director General.

ARTÍCULO 171. La escala de calificación oficial para los niveles de Bachillerato, Licenciatura y Posgrado, será de 5.0 a 10, siendo la mínima aprobatoria para Bachillerato seis punto cero (6.0), para Posgrado ocho punto cero (8.0) y para Licenciatura semestral y cuatrimestral siete punto cero (7.0).

ARTÍCULO 171 BIS. Para los alumnos del área de posgrado la mínima calificación deberá de ser de 7.0

ARTÍCULO 172. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para acreditar una asignatura, se expresará en los documentos correspondientes la calificación de cinco punto cero (5.0).

ARTÍCULO 173. Para determinar la evaluación final los alumnos de bachillerato deberán presentar un examen ordinario cuyo contenido deberá de ser el resumen de la totalidad del programa.

Para poder tener derecho al examen ordinario, deberá reunir por lo menos el 90% de asistencia al curso, que estén al corriente en el pago de sus colegiaturas, que hayan presentado los exámenes parciales, los ejercicios, los trabajos y realizado las prácticas obligatorias de la asignatura.

Es derecho del profesor otorgar la exención al examen ordinario a aquellos alumnos que habiendo cumplido con los requisitos para presentar dicho examen, tengan un promedio superior al que este mismo determine como suficiente para exentar, siempre y cuando sea mayor a 8 y sin que existan variaciones en el promedio establecido para el grupo.

Para Licenciatura tanto semestral como cuatrimestral la calificación ordinaria será el resultado de promediar los tres exámenes parciales, considerando como promedio mínimo aprobatorio 7.0 de acuerdo al artículo 160 del presente reglamento.

En el caso de no obtener la calificación aprobatoria correspondiente ya sea por promedio o examen según sea el caso del programa, deberán presentar el examen extraordinario. El examen extraordinario se acredita bajo los mismos criterios que la calificación parcial y ordinaria de cada programa.

Así mismo todos aquellos alumnos (independientemente del programa que cursen) que no cuenten con un mínimo de 90% para bachillerato y 80% en licenciatura de asistencias deberán acreditar su materia bajo esta vía y de no alcanzar cuando un menos un 51% de asistencia durante el ciclo deberán recurrir la materia.

ARTÍCULO 174. En caso de que un alumno de bachillerato no se presente al examen ordinario, se anotará en los documentos correspondientes: NP, que significa No Presentado, y cuyo valor equivale a la calificación de cero (0)

ARTÍCULO 175. Los exámenes ordinarios y extraordinarios, se realizarán de acuerdo con el calendario que apruebe la Dirección Académica y en los horarios que fijen los Coordinadores de Programas Académicos, dentro de los períodos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 176. La documentación relativa a los exámenes y las calificaciones obtenidas por los alumnos deberá remitirse al área de Servicios Escolares en un período máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de realización del examen.

ARTÍCULO 177. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en los horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo que por el carácter de los exámenes, o por circunstancias de fuerza mayor, el Director General, lo autorice de otra forma.

ARTÍCULO 178. Los alumnos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberán presentar el examen extraordinario correspondiente, siempre y cuando reúnan por lo menos el 51% de asistencia al curso y se inscriban en tiempo y forma al examen extraordinario. Los alumnos que no cumplan con estos requisitos tendrán que recurrir la asignatura en cuestión, en tanto no tenga vencidas las convocatorias que establecen los Artículos 153 y 154.

ARTÍCULO 179. Las evaluaciones ordinarias deberán ser escritas, excepto cuando a juicio del Consejo Universitario las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba. La única opción que no podrá autorizarse para la evaluación ordinaria será la oral.

ARTÍCULO 180. Las evaluaciones ordinarias deberán ser escritas, excepto cuando a juicio del Consejo Universitario las características de la asignatura obliguen a otro tipo de prueba. La única opción que no podrá autorizarse para la evaluación ordinaria será la oral.

ARTÍCULO 181. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Coordinador del Programa Académico correspondiente nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesor o profesores que realizaron el examen. Será necesario que el profesor del curso avale la documentación, aunque haya sido suplido en el momento de la aplicación del examen.

ARTÍCULO 182. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no hayan acreditado la asignatura correspondiente, cuando:

- I. Habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cubierto los requisitos para acreditarla.
- II. Habiendo estado inscritos dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente.
- III. Hayan llegado al límite de tiempo para estar inscritos en la Institución, en programa académico correspondiente, tal y como se establece en el Artículo 43 del presente Reglamento.
- IV. Cuando en el nivel académico de Licenciatura, el alumno adeude hasta dos asignaturas para cubrir el 100% de créditos, podrá solicitar la realización de exámenes extraordinarios especiales. Estos casos deberán ser resueltos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 183. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser siempre escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados. En los casos que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita si no es así deberá presentarse un trabajo adicional.

ARTÍCULO 184. Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes extraordinarios, por periodo escolar. Únicamente el Director General podrá autorizar un mayor número de exámenes extraordinarios, previo informe favorable de la Coordinación del Programa Académico correspondiente, tomando en cuenta el historial académico del alumno.

ARTÍCULO 185. En los programas Académicos de Posgrado y Ejecutivo, no habrá exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 186. Todos los exámenes, parciales, ordinarios y extraordinarios, así como los trabajos escritos que presenten los alumnos a lo largo del ciclo escolar, deberán ser guardados en la Institución, por lo menos, durante seis meses.

ARTÍCULO 187. En caso de error, procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que se solicite por escrito ante la Dirección General dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.
- II. El profesor o los profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito, la existencia del error a la Dirección General.
- III. Que el Director General autorice la rectificación.
- IV. Que la propia Dirección General comunique la rectificación al área de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 188. A petición de los interesados, los Coordinadores de Programa Académico acordarán la revisión de los exámenes dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer las calificaciones, siempre que de acuerdo al tipo de prueba, sea susceptible tal revisión. Para tal efecto el Coordinador de Programa Académico y un profesor definitivo designado por la institución, serán quienes resolverán en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 189. El Servicio Social tiene como objetivo el que los alumnos del nivel académico de Licenciatura, se enfrenten al campo laboral, presten un servicio a la comunidad y conozcan la importancia de su profesión en la transformación de nuestro país.

ARTÍCULO 190. El alumno podrá iniciar su Servicio Social una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios de su carrera. Para el caso de la carrera de psicología y enfermería, en virtud

del impacto del ejercicio profesional, los alumnos deberán haber cubierto el 100% del programa de estudios para comenzar su Servicio Social y la práctica del mismo tendrá una duración de 12 meses continuos.

ARTÍCULO 191. El Servicio Social deberá realizarlo de acuerdo con la normatividad del Estado en el que lo deseen llevar a cabo, a excepción de la Licenciatura en Psicología y las relacionadas con el área de salud, el cual deberá presentarse en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

ARTÍCULO 192. La Institución tiene la obligación de supervisar el cumplimiento adecuado de los programas de Servicio Social, así como el de evaluar el buen desempeño del mismo para certificarlo ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 193. El alumno que preste su Servicio Social deberá ajustarse a los procedimientos, informes y evaluaciones que indiquen las normas complementarias aplicadas al caso.

ARTÍCULO 194. En caso de que un alumno suspenda la realización de su Servicio Social por un periodo máximo de un mes o cambie de programa, el tiempo no será computado, por lo que tendrá que iniciarlo nuevamente.

ARTÍCULO 194 BIS. El alumno que suspenda la realización de su Servicio Social deberá informar a la coordinación.

ARTÍCULO 194 BIS 2. El alta de claves para Servicio Social correrá a cargo de la institución, sin embargo es responsabilidad del alumno la elección de y actualización de datos de la empresa que desea dar de alta.

ARTÍCULO 194 BIS 3. La Universidad del Nuevo México no se hará responsable por la falta de actualización de datos o cualquier otra falta u omisión en la que incurra la empresa prestadora de Servicio Social.

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 195. El alumno obtiene la categoría de egresado una vez cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios.

ARTÍCULO 195 BIS. El alumno acredita su nivel de estudios con la tramitación de certificado total de estudios sea el caso de licenciatura o especialidad, de los cuales a continuación se enuncian los requisitos:

- I.-Pago de revisión de expediente.
- II.-Pago De certificado.
- III.-Fotografías (Las que determine el área de control escolar).
- IV.- Firma del precertificado.

ARTÍCULO 196. En los casos de los alumnos del nivel académico de Licenciatura, se requerirá además de lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento, el haber cubierto el Servicio Social, y cubrir los requisitos de idiomas, prácticas y demás requisitos que estén señalados como obligatorios.

EL PROCESO DE TITULACIÓN U OBTENCION DE UN GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 197. El examen de titulación o de grado tiene como objetivo evaluar los conocimientos, aptitudes y habilidades de los egresados y determinar si el sustentante ha cubierto los objetivos

generales del programa académico cursado y los requisitos establecidos por la Institución para la titulación.

ARTÍCULO 198. El proceso de titulación u obtención de grado, contempla las siguientes etapas:

- I. Selección de la opción de titulación u obtención de grado.
- II. Aprobación del proyecto de titulación u obtención de grado.
- III. En el caso de seleccionar una opción que requiera la presentación de un trabajo escrito será necesario designar un asesor y un revisor.
- IV. Solicitud del examen profesional u obtención de grado.
- V. Presentación del examen profesional o de grado o bien la ceremonia de titulación u obtención de grado.
- VI. Obtención del título o grado académico.

ARTÍCULO 199. El cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de titulación u obtención de grado será conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 199 BIS. El alumno deberá mantenerse al tanto de las convocatorias que serán lanzadas de manera cuatrimestral por cualquier medio de comunicación que la institución estime pertinente, de igual manera el alumno deberá hacer el seguimiento de todos y cada uno de sus trámites de acuerdo a su opción de titulación.

ARTÍCULO 200. Los alumnos egresados de la licenciatura en psicología, o de cualquier área de la salud, para obtener el título correspondiente deberán acudir al servicio de apoyo psicológico - con carácter de obligatorio – una vez cubierto el 75% de créditos que se señale en el programa de estudios vigente y respetando las normas que existan en los centros de atención destinados para ello.

La duración de dicho servicio será de 12 sesiones como mínimo, con 3 sesiones continuas por cada mes cuando menos.

DE LA SELECCIÓN DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 201. El alumno de licenciatura podrá elegir la opción de titulación una vez cubierto el 70% de los créditos del programa académico respectivo. Los alumnos del área de la salud elegirán la opción de titulación después de haber cubierto el 100% de los créditos del programa académico respectivo y la práctica profesional tendrá una duración de 12 meses continuos. La fecha y la opción de titulación elegida quedarán registradas en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 202. Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis
- II. Informes sobre el Servicio Social prestado
- III. Informes sobre la demostración de experiencia profesional

- IV. Estudios de Posgrado
- V. Examen general de conocimientos
- VI. Alto rendimiento académico

ARTÍCULO 203. Para los alumnos de los programas académicos de posgrado, las opciones para la obtención del Diploma o Grado serán:

- I. Para las Especializaciones: La obtención de un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en cada una de las asignaturas o módulos del programa académico cursado.
- II. Para las Maestrías: Tesis y examen de grado.
- III. Para doctorado: Tesis y examen de grado.

La fecha de registro y, en su caso, la obtención del diploma quedará asentadas en el expediente del alumno.

DE LA TESIS

ARTÍCULO 204. Se entiende por Tesis la disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento o aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnica. En el caso de la Tesis de maestría ésta deberá estar en íntima relación con las líneas de investigación institucionales y cumplirán con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el Programa Indicativo del Posgrado.

ARTÍCULO 205. La tesis de nivel de Licenciatura podrá ser elaborada de manera individual o colectiva, en este caso con un máximo de tres participantes. La tesis de nivel de posgrado será siempre individual.

ARTÍCULO 206. La tesis colectiva podrá tener un enfoque multidisciplinario.

ARTÍCULO 207. El alumno podrá cursar un Seminario de Titulación para realizar su trabajo de tesis, en el cual será conducido por un asesor y un revisor que le auxiliarán durante las sesiones programadas para ello.

ARTÍCULO 208. Los elementos que deberá contener la tesis son:

- I. De identificación
 - Nombre y logo de la Institución
 - Título de la tesis
 - Nombre del o de los sustentantes
 - Nombre del programa académico
 - Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de programa académico
 - Año de presentación de la tesis

- II. De contenido
 - Índice de contenido
 - Definición del problema
 - Justificación
 - Objetivos

- Metodología empleada
- Desarrollo
- Conclusiones
- Bibliografía, hemerografía y documentos electrónicos.
- Anexos, en su caso.

III. Visto bueno del asesor y del revisor de la tesis.

ARTÍCULO 209. El tiempo para la realización de la tesis de licenciatura será de un año a partir de su registro. En el caso del Posgrado será de dos años a partir de su registro.

ARTÍCULO 210. En todos los casos para la elaboración de la tesis el o los alumnos deberán contar con un asesor designado por el Comité de Titulación.

ARTÍCULO 211. En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el Artículo 198 y no hayan concluido el trabajo de tesis, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión, podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO 212. Una vez concluida la tesis, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional o de grado.

DEL INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 213. El Servicio Social es un medio de titulación mediante la presentación de un informe escrito en el que se describan y evalúen las actividades y resultados obtenidos en su realización. Además de destacar la aplicación de los contenidos adquiridos en el transcurso de la Licenciatura cursada.

ARTÍCULO 214. Los alumnos que opten por esta alternativa de titulación, deberán haber participado en un programa de Servicio Social, durante el cual habrán de contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social y tendrá que estar autorizado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 215. El Servicio Social deberá haberse realizado de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 216. El Informe sobre el Servicio Social prestado podrá ser individual o colectivo, el cual no podrá ser elaborado por más de tres integrantes.

ARTÍCULO 217. El Informe sobre el Servicio Social prestado podrá ser multidisciplinario.

ARTÍCULO 218. El tiempo para la realización del informe sobre el Servicio Social prestado será de seis meses a partir de la fecha de registro. En todos los casos el o los alumnos deberán contar con el voto de un asesor y un revisor designados por el Comité de Titulación.

ARTÍCULO 219. En caso de que el o los alumnos agoten el plazo establecido en el artículo anterior y no hayan concluido el Informe, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a tres meses.

ARTÍCULO 220. La estructura del Informe sobre el Servicio Social prestado deberá contener los siguientes elementos:

I. De identificación

- Nombre y logo de la Institución
- Título de tesis (Nombre del proyecto o tema desarrollado, según la opción)
- Nombre del o los sustentantes
- Nombre del programa académico
- Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico
- Año de presentación del Informe

II. De contenido:

- Índice del contenido del trabajo desarrollado
- Objetivos del proyecto
- Descripción del problema o situación abordada
- Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
- Objetivos alcanzados y beneficios logrados
- Métodos y recursos empleados
- Conclusiones y recomendaciones
- Bibliografía y anexos en su caso

II. Visto bueno del asesor y del revisor del informe

ARTÍCULO 221. Una vez concluido el Informe, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio de un revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional.

DEL INFORME SOBRE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTÍCULO 222. La demostración de la experiencia profesional, es un medio de titulación mediante la presentación de un informe individual escrito en el que se demuestre el logro e integración de los conocimientos contenidos en el plan y en los programas de estudio de la Licenciatura en cuestión.

ARTÍCULO 223. Los alumnos egresados de las Licenciaturas cuyo ejercicio profesional requiere de cédula profesional no podrán titularse mediante la opción de Informe sobre la demostración de experiencia laboral.

ARTÍCULO 224. Para poder participar en esta opción de titulación, el egresado debe haber realizado las actividades profesionales motivo del Informe, durante un periodo no menor de dos años, contados a partir de que el egresado haya cubierto el 100% de los créditos de la Licenciatura.

ARTÍCULO 225. Al seleccionar esta opción de titulación el egresado presentara un proyecto de trabajo; una vez aprobado, el Comité de Titulación nombrará a un asesor de entre los profesores que se encuentren relacionados con el área profesional motivo del Informe.

ARTÍCULO 226. El tiempo para la realización del Informe sobre la demostración de la experiencia profesional será de seis meses a partir de su fecha de registro.

ARTÍCULO 227. En caso de que el alumno agote el plazo establecido en el artículo anterior y no haya concluido el Informe, podrán solicitar una prórroga al Comité de Titulación, el cual, una vez evaluados los avances del trabajo en cuestión podrá otorgarla por única vez y por un plazo no mayor a tres meses.

ARTÍCULO 228. La estructura del Informe sobre la demostración de la experiencia profesional deberá contener los siguientes elementos:

- I. De identificación:
 - Nombre y logo de la Institución
 - Nombre del tema del informe
 - Nombre del sustentante
 - Nombre del programa académico
 - Número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Programa Académico
 - Año de presentación del Informe

- II. De contenido:
 - Índice de contenido del trabajo desarrollado
 - Justificación
 - Descripción del problema o situación abordada
 - Descripción y fundamentación de las acciones realizadas
 - Métodos y recursos empleados
 - Objetivos alcanzados
 - Conclusiones y recomendaciones
 - Bibliografía
 - Anexos

III. Visto bueno del asesor y del revisor del Informe

ARTÍCULO 229. El Informe deberá ir acompañado de los anexos que lo avalen, así como de las cartas y oficios de la instituciones en las que se de fe de la realización de las actividades profesionales descritas en el trabajo de titulación.

ARTÍCULO 230. Una vez concluido el Informe, además del visto bueno del asesor, el trabajo deberá contar con el voto aprobatorio del revisor. Este voto no los compromete como sinodales en la calificación del examen profesional.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 231. La opción de titulación mediante la realización de estudios de posgrado, consiste en que el egresado curse por lo menos cuarenta y cinco créditos de un Posgrado que esté relacionado con los estudios realizados en la Licenciatura y cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en la República Mexicana.

ARTÍCULO 232. Para que esta opción sea válida, el alumno deberá obtener como mínimo la calificación de 8.0, ocho punto cero, en cada uno de los módulos o asignaturas del programa de posgrado seleccionado.

ARTÍCULO 233. El alumno deberá solicitar, antes de iniciar el programa de posgrado elegido la autorización correspondiente a la UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO, a fin de que establezca si los estudios del posgrado cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Esta autorización, así como la fecha de registro quedarán asentadas en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 234. Una vez cubiertos los cuarenta y cinco créditos del programa de posgrado el alumno tramitará su certificado parcial de la especialidad autenticado por la autoridad correspondiente, el cual será equivalente a la prueba escrita que se requiere para presentar el examen profesional.

En el caso de que el alumno realice los estudios de posgrado en otra institución deberá presentar carta solicitud para recibir aprobación de que sus estudios de posgrado son válidos para efectos de titulación.

El posgrado externo será válido únicamente cuando la institución no cuente con la opción de especialidad que el alumno desea, el plan de estudios deberá ser autorizado por Control Escolar y Dirección Académica.

ARTÍCULO 235. Una vez cubiertos el 100% de créditos de la especialidad el alumno tramitará su certificado total, autenticado por la autoridad correspondiente, el cual será equivalente a la prueba escrita y al examen oral de obtención de grado de especialista. Una vez que el alumno entregue en la institución dicho documento, se fijará la fecha para la ceremonia correspondiente.

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 236. El Examen General de Conocimientos será una opción de titulación y de graduación aplicable a egresados de los programas de Licenciatura y Especialización que se imparten en la Institución.

ARTÍCULO 237. El Examen General de Conocimientos consiste en un examen escrito y oral, el cual versará sobre los contenidos programáticos del plan de estudios del programa académico correspondiente y se realizará únicamente cada seis meses.

ARTÍCULO 238. El alumno que solicite esta opción de titulación o de graduación, recibirá con 40 días de anticipación a la realización del examen escrito, la correspondiente guía de estudios.

ARTÍCULO 239. El proceso del examen general de conocimientos estará dividido en dos partes, la *primera* corresponde al examen escrito que aplique la Institución o el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL), sólo aplicable a los alumnos del nivel de Licenciatura, y la *segunda* al examen oral que presentará ante un jurado.

ARTÍCULO 240. El alumno que no apruebe al examen escrito desarrollado por la Institución o no obtenga el puntaje mínimo requerido por el Consejo Técnico de CENEVAL en el EGEL, no podrá sustentar el examen oral y deberá presentar nuevamente el examen escrito en el siguiente periodo.

DE LA TITULACIÓN POR ALTO RENDIMIENTO

ARTÍCULO 241. La opción de titulación por Alto Rendimiento Académico se da con base en los antecedentes académicos para egresados de los niveles de Licenciatura que se cursen en la UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO.

Para que esta opción sea válida, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa académico a cuyo grado aspira.
- II. Tener promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) de calificación en el Programa académico a cuyo grado aspira.
- III. No haber interrumpido sus estudios de licenciatura.
- IV. No haber obtenido ninguna calificación menor a 8 en ninguna de las materias del programa Académico correspondiente.

- V. Tener cubiertos todos los niveles de idioma que establece la institución con promedio mínimo de 8.0 como y contar con la constancia de idioma que establezca la Institución como requisito de titulación.
- VI. No tener antecedentes de indisciplina en la Institución
- VII. Tener carta de liberación de Servicio Social.
- VIII. Estar al corriente en sus pagos con la Institución
- XII. Hacer solicitud por escrito de la opción dentro de las fechas señaladas en la convocatoria que la Universidad publicará cada ciclo lectivo.

ARTÍCULO 242. Concluidos el 100% de los créditos del programa académico cursado, el alumno deberá tramitar su certificado total y solicitará la fecha para la ceremonia de titulación previo pago de los derechos correspondientes a ambos trámites.

ARTÍCULO 243. Por tratarse del resultado de un proceso de alta calidad académica, todos los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos para titularse mediante esta opción, se declararán como **APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA**.

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 244. Al iniciar el proyecto de titulación graduación, el alumno someterá a aprobación por parte del Comité de Titulación el proyecto a realizar en función de la opción elegida

ARTÍCULO 245. El Comité de Titulación deberá resolver en un plazo máximo de 30 días y, en caso de que el Comité de Titulación apruebe el proyecto, se procederá a su correspondiente registro.

ARTÍCULO 246. El registro del proyecto de titulación o graduación se realizará en el libro correspondiente, y será esta fecha la que determine el inicio del proceso de titulación o de graduación.

ARTÍCULO 247. En caso de que el Comité de Titulación no apruebe el proyecto, el alumno tendrá un plazo de 60 días para realizar las adecuaciones que el propio Comité señale.

DE LOS ASESORES Y REVISORES

ARTÍCULO 248. El Comité de Titulación asignará un asesor y un revisor a los alumnos que hayan seleccionado una opción de titulación o graduación que así lo requiera.

ARTÍCULO 249. Los asesores y revisores de trabajos de titulación o graduación deberán contar con las siguientes características:

- I. Tener el título o grado equivalente al que se aspira obtener con el trabajo a asesorar o revisar.
- II. Contar con cinco años de antigüedad docente en el nivel superior o bien haber tomado los cursos que la Institución imparte para la elaboración de trabajos de titulación.
- III. Tener un año de antigüedad en la Institución.
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 250. El asesor del trabajo de titulación o graduación vigilará el desarrollo del mismo en cuanto a su contenido y rigor científico y metodológico. El revisor tendrá como función supervisar el trabajo motivo del examen.

ARTÍCULO 251. Una vez concluido el trabajo de titulación o graduación éste deberá contar con el voto de aprobación del asesor y del revisor. Dicho voto no los compromete con la calificación en el examen profesional.

DE LA SOLICITUD DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

ARTÍCULO 252. Una vez finalizado el trabajo de titulación o graduación en los casos de trabajos escritos, y contando con el visto bueno del asesor y del revisor. El alumno deberá solicitar al Comité de Titulación le sea asignado el sínodo.

ARTÍCULO 253. El número de sinodales será de tres titulares y dos suplentes.

ARTÍCULO 254. Los sinodales de trabajo de titulación o graduación deberán contar con las siguientes características.

- I. Tener el título o grado equivalente al trabajo a evaluar.
- II. Contar con cinco años de antigüedad docente en el nivel de educación superior o bien haber tomado los cursos que la Institución imparte para la preparación de sinodales.
- III. Tener un año de antigüedad en la Institución.
- IV. Estar familiarizado con el área de conocimientos donde se ubique el trabajo escrito.

ARTÍCULO 255. En el caso de la opción de titulación mediante la realización de estudios de posgrado, una vez que el alumno haya cubierto los créditos establecidos para cada opción y obtenido el certificado autenticado por la autoridad correspondiente, podrá solicitar la celebración del examen profesional o bien la ceremonia para su titulación.

ARTÍCULO 256. En el caso de la opción de Examen General de Conocimientos, será necesario haber aprobado el examen escrito que aplique la Institución o haber obtenido el puntaje requerido del Índice del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), para solicitar la asignación del jurado en la Universidad. Este se podrá solicitar dentro de los plazos establecidos por el Comité de Titulación para el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 257. En el caso de la opción de titulación por Alto Rendimiento Académico, el alumno solicitará su certificado total y su registro para la ceremonia de su titulación.

ARTÍCULO 258. El Comité de Titulación asignará fecha y hora para la realización del examen profesional o de grado, o bien la ceremonia de titulación.

ARTÍCULO 259. En los casos de examen de titulación, el Comité de Titulación asignará los sinodales que cumplan con las características señaladas en el Artículo 242 del presente reglamento.

ARTÍCULO 260. El orden de los sinodales será el siguiente:

- I. El Presidente del sínodo será el profesor de mayor antigüedad en la Institución. En caso de que el Rector, el Director Académico o el Coordinador del Programa Académico estén dentro del jurado, tendrán el cargo de Presidente.
- II. El Vocal será el segundo en antigüedad.

- III. El Secretario será el de menor antigüedad dentro del sínodo titular.
- IV. En todos los casos se nombrarán dos sinodales suplentes ordenados por antigüedad dentro de la Institución.
- V. El asesor y el revisor estarán preferentemente dentro del sínodo titular.

ARTÍCULO 261. No se podrán celebrar exámenes recepcionales o de grado durante el periodo de vacaciones administrativas.

DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

ARTÍCULO 262. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar el examen profesional o de grado serán:

- I. Haber cubierto el 100% de créditos establecidos en el plan de estudios.
- II. Haber cubierto íntegramente los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.
- III. En el caso de nivel de Licenciatura, contar con el Servicio Social correspondiente.
- IV. Presentar el trabajo escrito con los votos aprobatorios de los asesores y jurados, o presentar las pruebas requeridas tales como el certificado autenticado en el que conste que el alumno cursó lo 45 créditos de un Posgrado con un Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y aprobó con una calificación mínima de 8 las actividades académicas, o que curso el 100% de créditos del posgrado con una calificación mínima de 8.0, ocho punto cero, en las actividades académicas, o haber aprobado el examen escrito bajo la opción de Examen General de Conocimientos, que aplique la Institución, o haber obtenido el puntaje requerido en el Índice CENEVAL en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL), este último aplicable exclusivamente para los egresados de los programas de Licenciatura, o presentar su certificado total en el que se sustenten las condiciones para aspirar a su titulación mediante la opción de Alto Rendimiento.

ARTÍCULO 263. En caso de que por diversos motivos no se integre el jurado propuesto el día de la celebración del examen, se suspenderá el acto y se podrá solicitar nuevamente, en tal caso, la UNIVERSIDAD DEL NUEVO MÉXICO fijará nueva fecha para la realización del examen.

ARTÍCULO 264. En caso de que el examen no pueda llevarse a efecto por causas imputables al alumno, el examen se declarará suspendido, se procederá a fijar una nueva fecha la cual no podrá ser antes de seis meses.

ARTÍCULO 265. En caso de que el resultado del examen sea "suspendido" podrá solicitarse nuevamente en un periodo mínimo de seis meses y el alumno no podrá cambiar la opción de titulación elegida.

ARTÍCULO 266. En el caso de comprobarse fraude por parte del alumno durante el proceso de titulación o graduación, será sancionado con la expulsión definitiva de la Institución y no podrá titularse o graduarse.

ARTÍCULO 267. El resultado del examen profesional o de grado será:

- I. Aprobado con Mención Honorífica
- II. Aprobado
- III. Suspendido

En todos los casos el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

ARTÍCULO 268. Los requisitos para otorgar la Mención Honorífica son:

- I. Tener un promedio general mínimo de nueve punto cero (9.0) en el programa académico correspondiente.
- II. En los exámenes que requieran de trabajo escrito, éste deberá ser de alta calidad académica. En los casos de examen general de conocimientos, aprobar el examen escrito con una calificación mínima de nueve o haber aprobado el examen general de egreso de la Licenciatura que otorga el CENEVAL. En el caso de titularse mediante la realización de estudios de Posgrado, será necesario contar con un promedio mínimo de nueve.
- III. Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- IV. Que el jurado la otorgue por unanimidad.
- V. No tener antecedentes de indisciplina dentro de la Institución.

Para los casos de titulación mediante la opción de Alto Rendimiento Académico, se les otorgará siempre la Mención Honorífica.

DE LOS SISTEMAS DE APOYO

ARTÍCULO 269. Todas las instalaciones de la Institución están dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 270. Para el uso de las diversas instalaciones tales como bibliotecas, laboratorios y talleres, entre otras, será necesario que el alumno presente la identificación oficial de la

ARTÍCULO 271. Cada uno de los sistemas de apoyo se registrará bajo las normas complementarias que el Consejo Universitario establezca.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 272. El Rector será responsable ante la Junta de Gobierno y el Consejo Universitario

ARTÍCULO 273. El Director General será responsable ante el Rector.

ARTÍCULO 274. El Director Académico y Servicios Escolares serán responsables ante el Director General.

ARTÍCULO 275. Los Coordinadores de Programa Académico serán responsables ante el Director Académico.

ARTÍCULO 276. Los profesores y los alumnos serán responsables ante cualquiera de las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 277. Las sanciones a las que las autoridades universitarias, los profesores y los alumnos, se hagan acreedores, están reguladas en los apartados correspondientes dentro del presente Reglamento.

DE LAS QUEJAS

ARTÍCULO 278. Para efectos del presente reglamento, el alumno, padre o tutor del mismo podrá interponer queja respecto a la calidad del servicio educativo proporcionado por parte de la Institución en el buzón instalado dentro del Campus.

Artículo 279. La Dirección General del campus será responsable de atender todas aquellas quejas que surjan respecto a los servicios ofertados por la institución, y en su caso, direccionar a cada área de impacto para el seguimiento que corresponda.

Artículo 280. Los estudiantes podrán presentar sus quejas por escrito, en forma respetuosa, y cumpliendo los lineamientos siguientes:

- I. Las quejas solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado.
- II. Aquellas que involucren a más de un estudiante, deberán ser presentadas a través de un representante común para su atención y seguimiento.
- III. En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.
- IV. Las quejas emitidas podrán ser académicas, no académicas, discriminación y sobre acoso escolar.

Artículo 281. Para atender todo tipo de quejas, el campus tendrá a disposición de los estudiantes, mecanismos de captación y de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes, tales como:

- I. Uso de buzones de quejas y sugerencias.
- II. Correo electrónico de diversas autoridades que faciliten la interacción sobre sus inquietudes, dudas o sugerencias.
- III. Apoyo de un mentor designado para la atención y tratamiento de quejas.

ARTÍCULO 282. En caso de que la queja sobrepase los límites y alcances de la Dirección General, se hará de su conocimiento a la autoridad competente de acuerdo al organigrama Institucional o en su caso al Comité de Honor y Justicia de esta Institución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento tendrá una vigencia por tiempo indefinido salvo abrogación de caso en específico no prevista en el presente.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 5. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será turnado a una comisión creada por el Rector para tal efecto, la cual resolverá en definitiva.